



Resolución del Rectorado de la Universidad de Granada por la que se aprueba la recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal de la Universidad de Granada, al amparo de las previsiones del artículo 1, Capítulo I, del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía.

En el artículo 1, apartado Uno (Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público), Capítulo I, del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía (BOE núm. 219, de 12/09/2015) se establece:

***Artículo 1. Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público.**

Uno. Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público.

1. Las distintas Administraciones públicas, así como sus entes dependientes y vinculados, abonarán dentro del ejercicio 2015, y por una sola vez, una retribución de carácter extraordinario cuyo importe será el equivalente a 48 días o al 26,23 por ciento de los importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, con el alcance y límites establecidos en el presente artículo.

2. Las cantidades que podrán abonarse por este concepto, sobre el importe dejado de percibir por cada empleado en aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, serán las equivalentes a la parte proporcional correspondiente a 48 días de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre. En aquellos casos en los que no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012, los 48 días se reducirán proporcionalmente al cómputo de días que hubiera correspondido.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, el cómputo de la parte de la paga extraordinaria y pagas adicionales que corresponde a 48 días, o cifra inferior, se realizará, en el caso del personal funcionario o estatutario, conforme a las normas de función pública aplicables en cada Administración, o, en el caso del personal laboral, a las normas laborales y convencionales, vigentes en el momento en que se dejaron



de percibir dichas pagas.

Las cantidades que se reconozcan por este concepto al personal a que se refiere el apartado 5 del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, por no contemplarse en su régimen retributivo la percepción de pagas extraordinarias o por percibir más de dos al año, serán las equivalentes a un 26,23 por ciento del importe dejado de percibir por aplicación del mencionado precepto.

Las cantidades a abonar se minorarán en las cuantías que se hubieran satisfecho por estos mismos conceptos y periodos de tiempo como consecuencia de sentencia judicial u otras actuaciones.

3. Cada Administración pública abonará, las cantidades previstas en este artículo dentro del ejercicio 2015, si así lo acuerda y si su situación económico financiera lo hiciera posible. De no permitirlo su situación económico financiera en 2015, el abono podrá hacerse en el primer ejercicio presupuestario en que dicha situación lo permita.

En el supuesto de que en aplicación de este precepto fuera más de una Administración a la que le correspondiera efectuar el abono de este tramo de paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre de 2012, cada Administración podrá abonar, como máximo, la parte proporcional de este tramo que le hubiera correspondido hacer efectiva en diciembre de 2012.

4. Las cuantías satisfechas por aplicación de lo establecido en este artículo minorarán el alcance de las previsiones contenidas en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012 de 13 de julio."

Visto lo anterior, este Rectorado en uso de sus atribuciones reconocidas en el art. 20 de su actual redacción de la Ley Orgánica 6/2011, de 21 de diciembre, de Universidades, así como el art. 45, apartados o), q) de los Estatutos de la Universidad de Granada y cumpliendo los criterios y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Estabilidad Financiera, resuelve:

PRIMERO: Autorizar el abono de las cantidades correspondientes en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, equivalentes a la parte proporcional correspondiente a los 48 días inmediatamente siguientes a los primeros 44 días previstos en la resolución del Rectorado de la Universidad de Granada de 5 de febrero de 2015, dictada al amparo de la disposición adicional décima segunda de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2015, abarcando de este modo, conjuntamente con esta última previsión legal, la totalidad de los primeros 92 días de la paga extraordinaria, paga adicional del complemento específico y pagas adicionales equivalentes del mes de diciembre de 2012, o parte proporcional en aquellos casos en los que no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012.



SEGUNDO: Las cantidades que se reconozcan por este concepto al personal afectado por el mencionado Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, que no percibiese pagas extraordinarias o que percibiera tres pagas extraordinarias al año serán las equivalentes a un 26,23 por ciento del importe dejado de percibir por aplicación del mencionado precepto.

TERCERO: Para el cómputo y cálculo de los importes de devolución se aplicarán, en tanto no sean incompatibles con el régimen jurídico aplicable a la Universidad de Granada, las reglas contenidas en la Resolución de 18 de septiembre de 2015, conjunta de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones para la aplicación efectiva, en el ámbito del sector público estatal, de las previsiones del artículo 1 del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía.

CUARTO: En el caso de empleados que, a fecha de esta Resolución, no se encuentren en situación de servicio activo, presten servicios en otra Administración Pública o hubieran fallecido, las cantidades serán abonadas previa petición personal o en su caso, por sus herederos conforme a Derecho Civil, en el modelo normalizado establecido para ello, dirigida al Servicio de Habilitación y Seguridad Social o al Servicio de Investigación, en el caso de Personal Investigador, debiendo ser presentada en el Registro General o en los Registros auxiliares de la Universidad de Granada.

QUINTO: Al personal perteneciente en 2012 al sector público, al que se hubiera suprimido la paga extraordinaria y adicional correspondientes a diciembre de dicho año, y que con posterioridad haya pasado a prestar servicios en la Universidad de Granada, las cantidades referidas en la presente Resolución le serán abonadas por el organismo o entidad al que hubiera correspondido abonar dichas pagas, previa petición por el interesado dirigida al órgano de gestión de personal competente.

SEXTO: Las cantidades correspondientes a la recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012, se abonarán en la nómina ordinaria del mes de julio de 2016, salvo que circunstancias de carácter técnico lo impidiesen, en cuyo caso lo serán en la primera nómina en que se subsane la deficiencia que lo hubiese impedido, y figurarán en los recibos de nómina con el literal "Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012". En los supuestos contemplados en el apartado cuarto de esta resolución el abono se producirá en el plazo máximo de dos meses desde su solicitud.

SÉPTIMO: Las cantidades correspondientes a la recuperación de la paga extraordinaria y adicional de mes de diciembre de 2012, constituyen percepciones correspondientes al ejercicio de 2016, en virtud de lo dispuesto en la regla general aplicable a los rendimientos del trabajo, recogida en el artículo 14.1,a) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y



ugr | **Universidad
de Granada**

de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE del día 29), donde se establece que "se imputarán al período impositivo en que sean exigibles por su perceptor".

OCTAVO: Los conceptos presupuestarios a los que han de aplicarse tales cantidades habrán de ser los mismos a los que se aplican las respectivas pagas extraordinarias y adicionales del mes de diciembre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Rectora de la Universidad de Granada, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o mediante recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Granada, 22 de Junio de 2016.

LA RECTORA,



Fdo.: Pilar Aranda Ramírez.



SOLICITUD DE ABONO DE PAGA EXTRAORDINARIA Y PAGA ADICIONAL CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2012

SOLICITANTE

Apellidos:		Nombre:	
Domicilio:		DNI/NIF:	
Población:		C.P.:	
Teléfono:		Tel. Móvil:	

Personal Docente

PAS

Personal investigador

Que actualmente no se encuentra en situación de servicio activo o asimilada en la Universidad de Granada.

SOLICITA

El abono de las cantidades que dejó de percibir de Paga Extraordinaria y Paga Adicional correspondientes a diciembre de 2012, mediante transferencia bancaria a la cuenta:

Código IBAN

Localidad y Fecha:

Fdo.:

Por favor, señale el Servicio al que va dirigido:

- SERVICIO DE HABILITACIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL (P.D.I./P.A.S.)
 SERVICIO DE GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN (P. INVESTIGADOR)



SOLICITUD DE ABONO A HEREDEROS DE PAGA EXTRAORDINARIA Y PAGA ADICIONAL CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2012

SOLICITANTE

Apellidos:		Nombre:	
Domicilio:		DNI/NIF:	
Población:		C.P.:	
Teléfono:		Tel. Móvil:	

DECLARACIÓN

El solicitante EXPONE:

1. Que, por fallecimiento del titular, no es posible efectuar el cobro de la citada devolución.

2. Que los datos de la devolución son los siguientes:

Apellidos y nombre del fallecido: _____

NIF del fallecido: _____

3. Que, a estos efectos, acompaña la siguiente documentación (originales y fotocopia de los mismos):

Certificado del Registro de Últimas Voluntades

Testamento (sólo si figura en el certificado de últimas voluntades)

En el supuesto de que haya varios herederos y se desee que el importe de la devolución sea abonado a una de ellos, autorización escrita y firmada con fotocopia del DNI de todas ellos.

Personal Docente

PAS

Personal investigador

SOLICITA

El abono de las cantidades que dejó de percibir el fallecido en concepto de Paga Extraordinaria y Paga Adicional correspondientes a diciembre de 2012, mediante transferencia bancaria a la cuenta:

Código IBAN

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Localidad y Fecha:

Fdo

Por favor, señale el Servicio al que va dirigido:

SERVICIO DE HABILITACIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL (P.D.I./P.A.S.)

SERVICIO DE GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN (P. INVESTIGADOR)